



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 265**

REG. N°: R-444, DE 09.11.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 699, DE 31.01.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 3310057327-5, DE 19.01.2011.  
CARGO N° 502855, DE 25.10.2011.  
DENUNCIA N° 537487, DE 25.10.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 210, DE 16.10.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

**VALPARAISO, 21 FEB. 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **699/31.01.2012** (fs. 1/4), deducido en contra del **Cargo N° 502855/25.10.2011** (fs. 30/31), por no haberse desvirtuado el ejercicio de la duda razonable, para las mercancías: calzas (Item N° 6) y boxer de hombres (Item N° 7), originarias de China, acogidas al régimen de importación TLC-CHCHI 2,4% y 0% ad valorem, respectivamente, y amparadas por la **D.I. N° 3310057327-5/19.01.2011** (fs. 25/27).

La Resolución N° **210/16.10.2012** (fs. 45/46) sentencia que confirma el Cargo y la Denuncia, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica la procedencia de los precios de comparación tenidos en cuenta por el señor Fiscalizador, al no haber constancia de la remesa bancaria, la cual se realiza mediante un swift, para considerar que esta operación se trataba de un precio de transacción, conforme al Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

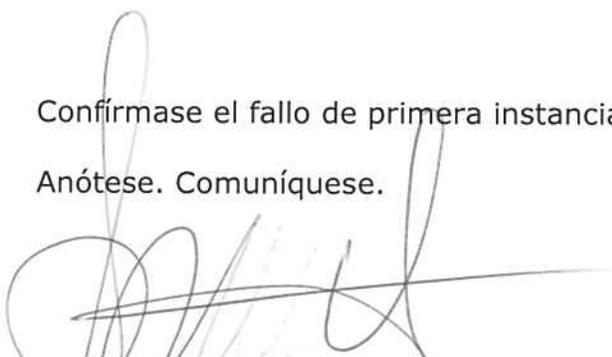
**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia  
Anótese. Comuníquese.

  
**Juez Director Nacional de Aduanas**  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



  
Secretario  
Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono: (33) 32134500  
AVAL/JLVP/LAMS/

14.11.2012

RECL. 699/2012.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 210 / VALPARAISO,

16 OCT. 2012

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 699 de 31.01.2012, interpuesto por la señora Xiaowei Huang en representación de IMP.EXP. ROSA DORADA LTDA., RUT/. 76.633.050-9, mediante el cual impugna el Cargo 502855 de fecha 25.10.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de los ítems 6) calzas 100% poliéster y 7) Bóxer 100% poliéster, despachados en la D.I./COD/151/ N° 3310057327-5/19.01.2011 por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la "Duda Razonable" requerida por Oficio N° 1749/2011 según criterios razonables establecidos en el 3er método de valoración (art.3 y 15 2 b del acuerdo) sobre precios disponibles y registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas compatibles con principios y disposiciones generales del acuerdo Gatt/94.  
DENUNCIA 537487/25.10.2011.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En virtud del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas interpongo reclamo a la formulación del cargo N° 502855/25.10.2011, recaído en la declaración de ingreso N° 3310057327-5/19.01.2011 por cuanto el valor declarado es de transacción, esto es el precio efectivamente pagado por la empresa que represento a los proveedores Zhejiang Yiwu China Small-Commodities Trading Co.Ltd.

En el cargo formulado se sustituye el valor declarado por aplicación de método de mercancías similares del acuerdo GATT/OMC, tercer método de valoración. Cabe señalar que se puede comparar precios del mismo tipo de mercancías cuando sean la misma confección, gramaje, calidad composición, se puede suponer que los precios de las mercancías con marcas comerciales que doblan en origen el valor de nuestras mercancías ya que nuestros productos están dirigidos a clases de menos recurso y poder competir con las grandes tiendas ya que estos son adquiridos en liquidaciones de temporadas.

Considerando lo anteriormente expuesto ruego a Ud., que acreditado el valor pagado se deje sin efecto el cargo formulado, ordenando se aplique como método de valoración el valor de transacción.

3.- **QUE** a fojas 40/41 por ORD. 334/05.03.2012, la fiscalizadora informante de esta Dirección Regional indica lo siguiente:

El cargo N° 502855/2011, fue formulado por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable, prescindiendo de los valores declarados, al no recibir antecedentes que lo desvirtuaran a los valores declarados en los ítem 6 y 7 de la DIN N° 3310057327-5/19.01.2011. Por otra parte debemos remitirnos al Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo II numeral 4.1.1 el cual indica que las transacciones deben efectuarse mediante carta crédito o instrumentos negociables directa o indirectamente para mayor abundamiento el artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas expresa: exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente al valor de transacción de las mercancías. Se desestimo la aplicación del segundo método de Valor de Transacción de mercancías idénticas (Art. 2 del Acuerdo) ya que no se cuenta con valores de mercancías idénticas y vendidas a

un mismo nivel comercial y las mismas cantidades que las mercancías a objeto de valoración y en un momento aproximado. Se sustituyó el valor declarado aplicando el Tercer método de valoración con precios corrientes de mercados disponibles y registrados en el sistema computacional de Aduana con valores vigente a la fecha de legalización de la declaración ingreso, de transacción de mercancías similares a las producidas en el mismo país con características, composición semejante, cumplen igual función y son comercialmente intercambiables, conforme con las normas establecidas en el Art. 3º numeral 3 del Acuerdo de Valoración de la OMC, las cuales señalan que cuando se disponga de más de un valor de transacción de mercancías similares, se utilizara la de menor valor.

Conforme a lo anteriormente expuesto y documentos tenidos a la vista y la normativa vigente la fiscalizadora suscribe es de opinión de mantener el cargo 502855/25.10.2011.

4.- **QUE** a fojas 42/43 y 40 por RES. S/Nº/2012 y ORD. N° 355/17.04.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta de la causa a prueba, dentro de los plazos legales.

6.- **QUE** en efecto en el caso que nos ocupa, la diferencia resultante obtenida de la comparación entre los precios unitarios de la mercancías solicitada a despacho en la DI/COD.151 N° 3310057327-5/19.01.2011 y los valores unitarios referenciales US\$ 3,300000 y US\$ 0,930000 escapa de la tolerancia normal de más menos 15% establecido en el OF.CIR. 9/07.01.2004, del Subdepto. Valoración de la D.N.A.

7.-**QUE** en la presentación de este reclamos se hace mención de los ítem 1 y 2 entre otros aspectos sobre sus costos, gastos fijos utilidades y se acompañan facturas de ventas nacionales pero los antecedentes adjuntos no son por los ítems que fueron objeto del cargo N° 502855/25.10.2011 y que corresponde a los ítems 6 y 7 por otro tipo de mercancías.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 3310057327-5/19.01.2011, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, calzas 100% poliéster y bóxer 100% poliéster, originarios de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, además que no se adjuntan documentos originales visados por organismo gubernamental que certifique el pago de la compra en el extranjero, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el Cargo 502855/25.10.2011 y la denuncia N° 537487/25.10.2011, deben ser confirmados.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 502855 de 25.10.2011 y la denuncia N° 537487/25.10.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elénvese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso